



32.3

Fusagasugá, 2024- 03-04

Señora:

**CAROLAY PEREZ ESCORCIA**

C.C. Nro. 22.518.443 de Bogotá D.C.

Representante Legal DOTACIONES TOTALES S.A.S. NIT. 900434813 – 9

Notificaciones judiciales: CR 49 No 66 – 48 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

Contacto: 3016031981

Correo electrónico: dotacionestotales@gmail.com

**Asunto y/o Ref:** Respuesta a las observaciones

De manera respetuosa, me permito allegar respuesta de las observaciones presentadas por los oferente **DOTACIONES TOTALES S.A.S** dentro de la invitación 002 de 2024, cuyo objeto contractual consiste en **“ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2024”**, dicha respuesta se dará de la siguiente manera Observación y luego la respectiva respuesta, tal como se nota a continuación:

**OBSERVACION No. 1:**

“Carta de compromiso

ESTABLECIMIENTO O SEDE	DIRECCION	TELEFONO	HORARIOS	CONTACTO
Sede 1	Calle 32ª 19-22	601-3384091-321 3601067	L-V 8AM-5-PM	ANGELICA RODRIGUEZ
Sede 2	Cra 11 N 10-60 LOCAL 19	601-3384091-321 3601067	L-V 8AM-5-PM	ANGELICA RODRIGUEZ
Sede 3	Cra 11 N 11-76 Local 413	601-3384091-321 3601067	L-V 8AM-5-PM	ANGELICA RODRIGUEZ
Sede 4	Cra 14 n 9-48 Local 07-08	601-3384091-321 3601067	L-V 8AM-5-PM	ANGELICA RODRIGUEZ
Sede 5	Cra 11 N 11-87 Local 1-4, 1-6, 1-8	601-3384091-321 3601067	L-V 8AM-5-PM	ANGELICA RODRIGUEZ

Ninguno de los establecimientos relacionados cumple con las condiciones exigidas en la invitación, como a continuación se demuestra:

1. “Las sedes relacionadas todas pertenecen a la ciudad de BOGOTA, y no BOGOTA Y CUNDINAMARCA, como lo exige la invitación, en ese orden de ideas le quedaría imposible cumplir al incluir más establecimientos pues se estaría ante una mejora de oferta.”



## RESPUESTA:

Una vez revisados los documentos allegados por el proponente **UT DOTACION UDEC** no solo hace referencia a la ciudad de Bogotá, ya que relaciona otros municipios del Departamento de Cundinamarca, como: por ejemplo; Soacha y Zipaquirá.

Atendiendo lo anterior, se entiende que la afirmación realizada por su cuenta no es correcta, ya que se observan otros municipios que hacen parte del departamento y así mismo la ciudad capital de Bogotá, ante esto, se hace necesario indicar que: i). las ofertas allegadas gozan del privilegio constitucional de la buena fe, establecido dentro del artículo 83 de mencionada norma rectora de derechos, ii). Este tipo de afirmaciones puede inducir al error y generar una evaluación subjetiva, entre otras posibles causas de daños y perjuicios a la institución.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

## OBSERVACION No. 2:

2. La sede No. 1 calle 32 No. 19-22, no es un establecimiento de comercio como lo indica las normas comerciales, pues en este punto se encuentra una casa, sin enseña comercial que lo identifique como se demuestra en las siguientes graficas:

## RESPUESTA:

Frente a esta observación, es menester tener en cuenta que en el ámbito de la contratación estatal, el principio de buena fe “obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos”, esto en correspondencia con lo preceptuado por la constitución de Colombia en el artículo 83, concordante con el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, de donde se desprende que antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...), así las cosas, se espera que en el proceso contractual aquí referido, los proponentes exhiban un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento legal y al contrato.

Bajo este precepto, es importante tener en cuenta que, se reconoce la importancia de la información suministrada, ya que esta se impone como consecuencia de la buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales, sin embargo es de tener en cuenta que, para ser considerada dentro del proceso de contratación, debe corresponder con la realidad, coincidir con la fuente de la que se ha tomado y debe contener todos los datos inherentes al asunto informado, en este caso concreto al contener solo imágenes de descargadas de Google, las cuales no son una fuente real

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

[www.ucundinamarca.edu.co](http://www.ucundinamarca.edu.co) E-mail: [info@ucundinamarca.edu.co](mailto:info@ucundinamarca.edu.co)

NIT: 890.680.062-2



y puede contener errores, se impone como consecuencia el principio de la buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales y, en concreto, habida cuenta de la función social y económica del contrato.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

3. La sede No. 2 cra 11 No. 10-60, Local 19 no es un establecimiento de comercio como lo indica las normas comerciales, pues en este punto se encuentra un local, sin enseña comercial que lo identifique como se demuestra en las siguientes graficas.

Frente a esta observación, es menester tener en cuenta que en el ámbito de la contratación estatal, el principio de buena fe “obliga a la administración pública y a los particulares contratistas a tener en cuenta las exigencias éticas que emergen de la mutua confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de los contratos”, esto en correspondencia con lo preceptuado por la constitución de Colombia en el artículo 83, concordante con el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, de donde se desprende que antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...), así las cosas, se espera que en el proceso contractual aquí referido, los proponentes exhiban un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento legal y al contrato.

Bajo este precepto, es importante tener en cuenta que, se reconoce la importancia de la información suministrada, ya que esta se impone como consecuencia de la buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales, sin embargo es de tener en cuenta que, para ser considerada dentro del proceso de contratación, debe corresponder con la realidad, coincidir con la fuente de la que se ha tomado y debe contener todos los datos inherentes al asunto informado, en este caso concreto al contener solo imágenes de descargadas de Google, las cuales no son una fuente real y puede contener errores, se impone como consecuencia el principio de la buena fe que debe imperar en las relaciones contractuales y, en concreto, habida cuenta de la función social y económica del contrato.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

#### **Observación 4.**

***“Dirección de los establecimientos de comercio donde pueden acudir a redimir la dotación respectiva.***

O no son establecimiento de comercio o no tienen las condiciones técnicas mínimas para que el personal de redención de bonos pueda redimirlos.



NOTA TÉCNICA 7. Los Bonos podrán ser redimidos en cualquier punto de venta ubicado en el departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C, esta disposición asegurará el acceso del personal administrativo de las sedes, seccionales y extensiones de la Universidad de Cundinamarca, de igual manera garantizar que exista la disponibilidad de una amplia variedad de diseños, tallas y colores.

La relación de puntos presentada por el oferente UT DOTACION UDEC, como se expuso en párrafos anteriores no sufre la necesidad de la Universidad pues solo presenta unos puntos en Bogotá únicamente y como ya se expuso claramente no llenan los requisitos mínimos técnicos para la redención de los bonos y de brindarle las condiciones mínimas para que el personal pueda escoger sus prendas de dotación.

Aunado a la Anterior, se indica que se debe **asegurar** el acceso del personal administrativo de las sedes, seccionales y extensiones de la Universidad de Cundinamarca, que serían FUSAGASUGA, GIRARDOT, UBATE, SOACHA, FACATATIVA, CHIA Y ZIPAQUIRA, condición que no se cumple con lo antes indicado, pues solo se presenta relación de puntos de Bogotá.”

#### RESPUESTA:

Es de señalar que, la Universidad de Cundinamarca actúa bajo las premisas de la buena fe constitucional, por lo anterior es dicho que, la buena fe se presume, así las cosas la institución no puede actuar contrario a derecho y solicitar más requisitos adicionales a los previamente establecido en los términos de referencia evaluados de manera objetiva por las áreas respectivas por tanto, en caso de cumplir dichos requisitos será admitido cualquiera de los oferentes que se presenten y en caso contrario será rechazado.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

Cordialmente,

**LUZ ETELVINA LOZANO SOTO**

Directora de Talento Humano

Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: Paola Andrea Alvarez Camacho.

12.1-14.1



33.

Fusagasugá, 2024- 03-05

Señor:

**JUAN DE JESUS ALONSO GUERRERO**

C.C No. 79.116.034 de Nemocón

Representante Legal

UT DOTACION UDEC 2024

Calle 32 a 19 - 22 - Bogotá DC

(601) 560 7707 – 321 219 0181

coordinacion.licitaciones@talentoco.com

**Asunto y/o Ref:** Respuesta a las observaciones

De manera respetuosa, me permito allegar respuesta de las observaciones presentadas por el oferente **UT DOTACION UDEC 2024** dentro de la invitación 002 de 2024, cuyo objeto contractual consiste en **“ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMLV PARA LA VIGENCIA 2024”**, dicha respuesta se dará de la siguiente manera Observación y luego la respectiva respuesta, tal como se nota a continuación:

**OBSERVACION No. 1:**

**1. EXPERIENCIA- REQUISITO HABILITANTES**

Teniendo en cuenta los requisitos de carácter HABILITANTE publicados mediante la Invitación Publica, en la experiencia requerida, el o los contratos(s) que se pretendan acreditar deberán contar con mínimo uno (1) de los siguientes códigos:

Tabla 1 – REQUISITO TÉCNICO CÓDIGO UNSPSC			
GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
E	PRODUCTOS DE USO FINAL	19	ROPA
			15
		11	CALZADO
			16
53	ROPAS, MALETAS Y PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL	18	CAMISAS Y BLUSAS
Código UNSPSC: (E) 531015-531016 – 531115-531116			

En el formato de experiencia aportado por el proponente indica que el contrato que pretende acreditar se encuentra en el consecutivo N° 51 del RUP, como se evidencia acá:

La experiencia que están acreditando cuenta con un solo código inscrito en el RUP, y este mismo NO CUMPLE con los requeridos por la Universidad dentro de la invitación.

Adicional los documentos que se aporten para acreditar la misma y para que sea tenida en cuenta debe contener lo siguiente:

Esta experiencia se podrá certificar mediante la respectiva certificación emitida por el contratante y/o acta de liquidación y/o acta de terminación de las obras. Las certificaciones o actas deberán contener los siguientes requisitos para ser tenidas en cuenta:

- Nombre o razón social e identificación de la empresa o persona contratante.
- Nombre o razón social e identificación del contratista
- Objeto del contrato.
- Duración del contrato (Fecha de inicio – fecha de finalización).
- Valor del contrato, incluyendo las adiciones si aplican.
- Nombre legible del funcionario que expide la certificación.
- Cargo del funcionario que expide la certificación.
- Dirección y teléfonos.

El oferente aporta la siguiente certificación



**CERTIFICA QUE**

El suscrito, OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía n° 72.144.704 de Barranquilla en calidad de representante legal de GYO MEDICAL IPS S.A.S, sociedad identificada con el NIT 900.306.591-2, me permito certificar por medio del presente documento que mantenemos relaciones comerciales con la sociedad DOTACIONES TOTALES S.A.S identificada con el NIT 900.434.813-9 durante el año 2019 y que el total facturado durante esta vigencia es el que se relaciona a continuación:

\* GYO MEDICAL IPS SAS MAICAD: \$345.206.091

Cuantía contratada expresada en SMMLV: 393,20

EL servicio consistió en la adquisición de suministro de uniformes para el área administrativa, operativa y asistencial de la institución, la calidad de entrega del suministro fue excelente.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día 2 de febrero del 2020.

  
OSVALDO E. DE LA ROSA TORRES  
Representante Legal

No se evidencia la duración del contrato, por lo tanto sería necesario requerir Contrato, Acta de liquidación y facturas en aras de verificar la experiencia aportada.

**RESPUESTA:**

**Se acoge su observación** teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación en cuestión, se logra identificar que, aunque si bien es cierto que se cumple con el requisito del código UNSPSC, también es cierto que no se cumple con los requisitos de la certificación del contrato para la evaluación habilitante.

**OBSERVACION No. 2:**

**2. FACTORES PONDERABLES-EXPERIENCIA**

La universidad en sus requisitos para el factor de experiencia requería:

**6.2. EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (MÁXIMO 448 PUNTOS)**

**6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO -248- PUNTOS)**

Se otorgarán DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el numeral 3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante máximo DOS (2) certificaciones adicionales o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. Ejecutados y liquidados en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos cinco (05) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, y que la sumatoria de ambos equivalga como mínimo TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) SMMLV del valor del presente proceso.
2. Los objetos de los contratos a acreditar deberán ser afines al objeto a contratar en la presente invitación.
3. Cada uno de los contratos a acreditar deberá tener inscrito UN (01) código UNSPSC que la Universidad de Cundinamarca estableció en el ítem 3 Registro Único de Proponentes (RUP) del numeral 3.1 del módulo REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

De acuerdo a los contratos aportados por el oferente se evidencia:



Señores

**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**

ATTN: DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá

REF: Proceso de INVITACION No. 002 - 2024 "ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2024"

Yo, CAROLAY PEREZ ESCORCIA, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de representante legal de DOTACIONES TOTALES SAS, con nit 900434813-9 manifiesto que la experiencia que se presenta para participar en el proceso de selección para **ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2024**, es la siguiente:

RELACION EXPERIENCIA								
1. N°	2. CONSECUTIVO O REPETIDO EN EL RUP	3. CONTRATANTE	4. OBJETO COMPLETO	5. FORMA DE PARTICIPACIÓN	6. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	7. FECHA DE INICIO	8. FECHA DE TERMINACIÓN	9. VALOR EXPERIENCIA EXPRESADA EN SMMLV
2	00	GYO MEDICAL IPS SAS	SUMINISTRO DE DOTACION DE UNIFORMES	PJ	100%	11/01/2015	20/12/2015	530,51
3	01	ETIB SAS	SUMINISTRO DE DOTACION DE UNIFORME Y CALZADO	PJ	100%	12/09/2018	17/12/2018	453,38

Carrera 49 # 66 – 48 Barrenquilla -

Como se evidencia en los contratos y certificaciones acreditadas por las oferentes dotaciones Totales aportadas NO se encuentran dentro de los últimos 5 Años, por lo tanto se solicita no asignar puntaje por esta condición.

## RESPUESTA

Al respecto se agradece el interés en clarificar el proceso, sin embargo, en la etapa de evaluación en la que nos encontramos, no es exigible lo señalado en su observación, así las cosas, en caso de darse la fase correspondiente estaremos brindando toda la información necesaria y los oferentes podrán observar a la evaluación de puntaje adicional.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

## OBSERVACION No. 3:

### 3. FACTORES PONDERABLES-MIPYMES

La universidad solicita dentro de la invitación:

#### 6.4. INCENTIVO A LAS MIPYMES (MÁXIMO 50 PUNTOS)

Se otorgarán 50 puntos a aquellos oferentes Mipyme domiciliados en Colombia que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Para los efectos de este puntaje, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.



De acuerdo a los documentos aportados por el oferente se evidencia:



Vale la pena aclarar que el artículo 2.2.1.2.4.2.18. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 establece para el caso de personas jurídicas que la certificación en caso que aplique deberá estar suscrita por Representante Legal y el contador o Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4.** Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La empresa dotaciones totales en su cámara de comercio evidencia que cuenta con un revisor fiscal

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 11/06/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrita(s) en esta Cámara de Comercio el 06/07/2021 bajo el número 405.738 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Belivar Rodriguez Dugey Carolina	cc 1042439157

**Poderes**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
DE INSERCIÓN EN DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 27/01/2024 - 11:28:23  
Recibo No: 11803753, Valor: 7,900

Así las cosas el documento no fue aportado como corresponde, por lo que solicitamos a la entidad no otorgar puntaje por este criterio y por ser un factor ponderable no es susceptible de subsanación.





**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA



– (FUSAGASUGÁ) –

ADOr001\_V8

Página 5 de 5

**RESPUESTA:**

Conforme a lo referido, en caso de darse la fase correspondiente el área encargada de evaluar este ítem le estará brindando toda la información necesaria.

Por lo anterior y a la luz del amparo de la constitución y la ley, **no se acoge** su observación.

Cordialmente,

**LUZ ETELVINA LOZANO SOTO**

Directora de Talento Humano  
Universidad de Cundinamarca

Transcriptor: Paola Andrea Alvarez Camacho.

12.1-14.1